

**1936-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las quince horas con dieciocho minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto n.º 1907-DRPP-2021 de las once horas con cuarenta y uno minutos del dos de julio de dos mil veintiuno, este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura del cantón Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas; lo anterior en virtud que, de conformidad al estudio del informe de fiscalización aportado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones no constaba la designación del tesorero suplente, la fiscalía los delegados propietarios y hasta los cinco delegados suplentes.

No obstante, en fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, este Departamento recibió una llamada telefónica por parte de uno de los miembros del partido Liberal Progresista, el cual alegó haber subsanado la inconsistencia referida en cuanto a la designación de los delegados territoriales propietarios, siendo que dichos nombramientos sí fueron efectuados según los acuerdos de la asamblea cantonal de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, celebrada en fecha diecinueve de junio de dos mil veintiuno.

A tenor de lo preceptuado, se solicitó de inmediato aclaración a la delegada como órgano fiscalizador de este Tribunal y de la asamblea que nos ocupa, en misma fecha, remitió la aclaración requerida al informe mediante correo electrónico y señaló, como fe de erratas, que dichos nombramientos de los delegados propietarios efectivamente fueron realizados en la asamblea de marras.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN MONTES DE ORO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>
110460206	ADAN ZAMORA SOLÍS

<b>Puesto</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO

602980817	PRISCILLA CORTES PRENDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
206300008	MAX ANTONIO RUDIN ÁLVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
603860842	DANIELA ZAMORA SOLÍS	PRESIDENTE SUPLENTE
900350633	GERARDO CORTÉS VILLALOBOS	SECRETARIO SUPLENTE

110460206	ADAN ZAMORA SOLÍS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602980817	PRISCILLA CORTÉS PRENDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206300008	MAX ANTONIO RUDIN ÁLVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603860842	DANIELA ZAMORA SOLÍS	TERRITORIAL PROPIETARIO
900350633	GERARDO CORTES VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** Persiste la inconsistencia en cuanto al nombramiento del tesorero suplente, la fiscalía y los delegados suplentes (*inciso b) del artículo catorce del estatuto partidario*); lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del tesorero suplente, la fiscalía los delegados y hasta los cinco delegados suplentes (en el caso del delegado suplente es facultativo, sea es decisión de la agrupación política si desea subsanarlo de conformidad al numeral estatutario indicado), dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa *a.i.***

MCH/ndrm/dfb/dgv  
C.: Exp. n.º213-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 11721-9978/-**2021**